

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0661/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó saber del Programa Presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito" proporcionar los montos de presupuesto asignado y especificar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que faltó por entregar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 202.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y requerirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas de la Subdirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la Coordinación General de Gobernabilidad, la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Subdirección de Seguridad Ciudadana y emita una nueva respuesta al Particular.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Programa presupuestario, Acciones policiales, Prevención del delito, Montos, Presupuesto, Concepto, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0661/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0661/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de enero, teniéndose oficialmente recibida el nueve de enero, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074023000048**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Del Programa Presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito" proporcionar los montos de presupuesto asignado y especificar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información

2. Respuesta. El veintiséis de enero a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/445/2023**, de fecha veintiséis de enero, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

La **Dirección de Finanzas** envía el oficio no. **ABJ/DGAyF/DF/060/2023**. Mismo que se adjunta para mayor referencia.

[...][Sic]

- Oficio **ABJ/DGAyF/DF/060/2023**, de fecha diez de enero, signado por la Directora de Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, a la fecha del presente y en el ámbito de competencia de esta área, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa el presupuesto para "Acciones policiales y prevención del delito" el presupuesto asignado es por un monto total de \$115866,661.98

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...][Sic]

3. Recurso. El siete de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No se entregó la información completa que se solicitó. Falto por entregar esto: "especificar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 202"

[...] [Sic]

4. Admisión. El diez de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado. El veintitrés de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0389/2023**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

3.- Se informa:

Se adjunta oficio ABJ/DGAyF/DF/0240/2023 con fecha del 21 de febrero del año en curso suscrito por la Directora de Finanzas, con lo que da atención al presente recurso.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0388/2023**, de fecha 23 de febrero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

[...][sic]

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0388/2023**, de fecha veintitrés de enero, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual se manifestó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

3.- Por lo anterior se le informa:

Se adjunta oficio **ABJ/DGAYF/DF/0240/2023** con fecha del 21 de febrero del año en curso suscrito por la Directora de Finanzas, con lo que da atención al presente recurso.

[...][sic]

- Oficio **ABJ/DGAYF/DF/0240/2023**, de fecha veintiuno de febrero, signado por la Directora de Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual se manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, se reitera la respuesta del oficio **ABJ/DGAYF/DF/060/2023** donde se expone lo siguiente:

“(...) Al respecto, a la fecha del presente y en el ámbito de competencia de esta área, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa el presupuesto para “Acciones policiales y prevención del delito” el presupuesto asignado es por un monto total de \$115'866,661.98, en referencia de concepto de gasto, servicios de vigilancia y servicios profesionales científicos y técnicos integrales (...)” (sic)

[...][sic]

6. Cierre de Instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El recurrente solicitó respecto del Programa Presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito" proporcionarlos montos de presupuesto asignado y especificar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección de Finanzas informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva, el presupuesto para "Acciones policiales y prevención del delito" el presupuesto asignado es por un monto total de \$115866,661.98.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
---------------------	--

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que faltó por entregar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 202.

El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 202 del Programa presupuestario.

Por lo antes dicho, se toman como actos consentidos, la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **los montos y el presupuesto asignado del Programa presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito"**.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis"**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

- Los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del Programa presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito".

La **Dirección de Finanzas** informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, el presupuesto para "Acciones policiales y prevención del delito" el presupuesto asignado es por un monto total de \$115866,661.98.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, indicando que faltó por entregar los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los*

trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad

de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

A efecto de allegarnos a la normativa para el análisis del presente recurso, este Órgano Garante procede a analizar las facultades conferidas a las unidades administrativas del Sujeto obligado. En este sentido, el Manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez establece lo siguiente:

Puesto: Dirección de Finanzas

Función Principal:	Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para su registro. • Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados. • Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía. 	

Puesto: Subdirección de Recursos Financieros

Función Principal:	Vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la documentación de registro y de las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de proveedores. • Gestionar el pago de los compromisos adquiridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Programa Operativo Anual. • Supervisar que el registro de las operaciones financieras y contables se realice, con el propósito de emitir los soportes e informes que se presentaran a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. 	
Función Principal:	Coordinar la revisión de la documentación emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, a través de la conciliación de los movimientos financieros contables.
Funciones Básicas:	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Función Principal:	Integrar la información contable y financiera de las Unidades Administrativas de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestarios para la Administración Pública de la Ciudad de México.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Recabar la información necesaria para la elaboración de informes de avance físico contables, que deben turnarse a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su consolidación con los demás organismos. • Contabilizar el pago al personal que labora en la Alcaldía, proveedores, contratistas y/o terceros, con el fin de poseer un registro contable. • Dar a conocer a las autoridades de la Alcaldía, cuando así lo requieran, los rangos 	

Puesto: Coordinación General de Gobernabilidad

Función Principal:	Planear acciones de supervisión de los mandos de Seguridad Ciudadana, dentro de la demarcación territorial, con la finalidad de evaluar su desempeño.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Planear acciones preventivas en materia de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y Cultura de legalidad. • Atender las demandas ciudadanas, en materia de Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito. • Supervisar la administración de las herramientas que se aplicarán en materia de seguridad y prevención del delito. • Proponer previamente ante el titular de la Alcaldía, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que corresponden a la demarcación territorial. • Presentar ante el titular de la Alcaldía, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción con forme a los procedimientos legalmente establecidos. • Informar periódicamente al titular de la Alcaldía sobre el Atlas de Riesgo de la demarcación. 	

Puesto: Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Función Principal:	Implementar programas, en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general, mediante la difusión y fomento de la participación ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar las necesidades vecinales, para desarrollar e implementar programas de prevención del delito. • Supervisar y desarrollar campañas y acciones de difusión, para consolidar los programas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y cultura de la legalidad. • Determinar la logística de eventos encaminados a la difusión de la prevención del delito y cultura de la legalidad, para la realización de los mismos. • Presentar los programas de prevención del delito a los diferentes sectores de la población para brindar las herramientas que refuercen la participación e integración del mismo. 	

Puesto: Subdirección de Seguridad Ciudadana

Función Principal:	Implementar programas en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los programas de prevención del delito a los diferentes sectores de la población, para brindar herramientas que refuercen la participación e integración de los mismos. • Detectar necesidades vecinales, para desarrollar e implementar programas de prevención del delito. • Supervisar campañas y acciones de difusión, para consolidar los programas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y cultura de la legalidad. • Determinar la logística de eventos encaminados a la difusión de la prevención del delito y cultura de la legalidad, para realización de los mismos. 	

De la normatividad antes mencionada, se destaca lo siguiente:

- La **Dirección de Finanzas** tiene como función principal Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- La **Subdirección de Recursos Financieros** tiene como función principal vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad** tiene como función principal Integrar la información contable y financiera de las Unidades Administrativas de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestarios para la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La **Coordinación General de Gobernabilidad** tiene como función planear acciones de supervisión de los mandos de Seguridad Ciudadana, dentro de la demarcación territorial, con la finalidad de evaluar su desempeño.
- La **Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** tiene como función implementar programas, en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general, mediante la difusión y fomento de la participación ciudadana.
- La **Subdirección de Seguridad Ciudadana** tiene como función implementar programas en materia de prevención del delito y cultura de la legalidad a la población en general.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a la **Dirección de Finanzas**, no obstante, si bien el área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, dicha búsqueda no puede acreditarse toda vez que el área no indicó en qué archivos de trámite se buscó la información petitionada.

Por su parte, en la respuesta primigenia otorgada al Particular, la Alcaldía Benito Juárez sí indicó el presupuesto para “Acciones policiales y prevención del delito”

el presupuesto asignado es por un monto total de \$115866,661.98, pero omitió hacer referencia a los conceptos en que se ha gastado dicho presupuesto los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 202, por lo que la respuesta emitida por el sujeto obligado no puede tomarse como válida.

En suma, esta ponencia a través del estudio realizado al Manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, advirtió que existen algunas unidades administrativas tales como la **Coordinación General de Gobernabilidad**, la **Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** y la **Subdirección de Seguridad Ciudadana**, mismas que tienen a su cargo funciones como la implementación de acciones y políticas en materia de seguridad.

Por lo anterior el agravio del particular deviene como fundado parcialmente toda vez que la Alcaldía Benito Juárez omitió hacer entrega de los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto del Programa presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito".

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas de la Subdirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la Coordinación General de**

Gobernabilidad, la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Subdirección de Seguridad Ciudadana, entre otras que el Sujeto obligado considere competentes y emita una nueva respuesta al Particular otorgando lo referente a los conceptos en que se ha gastado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto del Programa presupuestario con clave E118 "Acciones policiales y prevención del delito".

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**